

## ESTATUTOS



### **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### Artículo 1. Denominación:

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON SORDOCEGUERA DE CANARIAS, ASOCIDE CANARIAS** se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con los fines que se propone. Carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza

#### Artículo 3. - Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en:  
Avda. San Sebastián nº 3, 5º piso 38003 de Santa Cruz de Tenerife

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones.  
La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Canaria.

#### Artículo 4. - Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines : promover los Derechos Humanos de las Personas con Sordoceguera por medio de la plena participación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades específicas de las personas con sordoceguera en todos los ámbitos para mejorar la calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social.

Entre los fines perseguidos, descritos de forma enunciativa, están:

- 1.- Abogar y representar ante la Administración y otras instituciones públicas y privadas por los derechos de las personas con sordoceguera de la Comunidad Canaria y por el desarrollo de la política y medios



necesarios para que estos consigan su plena equiparación y participación social. Conseguir un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las Personas con Sordoceguera.

2.- Identificar las necesidades generales de las Personas con Sordoceguera de la Comunidad Canaria, basándose en las investigaciones que se realicen sobre la situación del colectivo.

3.- Fomentar los estudios e investigaciones sobre sordoceguera promoviendo la implantación de programas sanitarios y/o rehabilitadores específicos tanto en el campo de la prevención como en el diagnóstico y el tratamiento.

4.- Ofrecer asesoramiento y orientación a las personas con sordoceguera, familiares y profesionales en la búsqueda de la resolución de sus problemas y en el aprovechamiento de los recursos y servicios existentes.

5.- Colaborar y velar por la creación de programas educativos, de rehabilitación y/o en general, cualquier tipo de programas que se realice para contribuir y para facilitar el acceso a programas específicamente diseñados para el colectivo.

6.- Promover que las Instituciones y Entidades públicas y privadas creen centros, servicios y programas específicos para las personas con Sordoceguera, con el objeto de conseguir la integración educativa, social y laboral.

7.- Promover y velar por la formación de las Personas con Sordoceguera y sus familias y los profesionales en las diferentes áreas de la sordoceguera, con el fin de cubrir las necesidades básicas del colectivo.

8.- Concienciar a la sociedad y al mundo empresarial sobre el potencial y posibilidades laborales de las personas con sordoceguera.

9.- Facilitar el acceso a la información y a la cultura de las Personas con Sordoceguera, mediante la organización y participación en actividades socioeducativas y formativas a nivel local, regional, convivencias, conferencias, congresos, seminarios, cursos, actividades deportivas, actividades artísticas o expresivas etc.

Para la práctica de los deportes, podrá constituirse una sección con Personalidad jurídica propia, que quedará sujeta al régimen jurídico de las asociaciones deportivas.

10.- Potenciar y extender el Servicio de Guías- Intérpretes, como medio de apoyo para que las Personas con Sordoceguera puedan intervenir y actuar en todo tipo de situaciones en el que lo necesiten, recabar los recursos económicos para su funcionamiento y coordinar la utilización del servicio.



11.- Preparación de material de todo tipo para la divulgación de la problemática de la sordoceguera y sobre la prevención de la misma.

12.- Mantener contactos y representar a escala nacional e internacional a las Personas con Sordoceguera de la Comunidad Canaria en todos los foros en orden a intercambiar experiencias e información para un mayor conocimiento y difusión de la problemática de la sordoceguera y para la defensa de sus intereses.

13.- Desarrollar actuaciones de colaboración con organismos públicos y privados a escala nacional e internacional.

14.- Fomentar el desarrollo y mejora de la calidad de vida de las Personas con Sordoceguera procedentes de países mas desfavorecidos a través de la aportación de recursos y colaboración con las instituciones y asociaciones de Personas Sordociegas de dichos países, siguiendo las líneas de actuación de la política española de cooperación internacional y los objetivos de nuestra asociación.

15.- Promover y participar en la elaboración, seguimiento, modificación y desarrollo de cualquier Ley o Norma General que afecte al colectivo de Personas con Sordoceguera.

16.- Realizar vinculaciones a nivel educativo que permitan establecer criterios claros y desde el colectivo hacia la formación de los profesionales de la guía- interpretación en el ámbito educativo formal.

17.- Fomentar la autonomía personal de las Personas con Sordoceguera y/o velar por que las personas con sordoceguera dependientes sean atendidas en plena igualdad de recursos. Mediante la creación y supervisión de centros preferentes de personas sordociegas donde sean atendidas de forma integral. Promoviendo para ello cualquier tipo de organización con o sin ánimo de lucro con la intención de favorecer al colectivo.

18.- Fomentar la cultura de las Personas con Sordoceguera mediante la protección de la historia del colectivo.

19.- Promover y potenciar el voluntariado con Personas con Sordoceguera.

#### Artículo 5.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación llevará a cabo las siguientes funciones:

1.- Representar a las Personas con Sordoceguera en reuniones con las instituciones públicas o privadas con el fin de luchar por el desarrollo de la política y medios necesarios para que estas consigan su plena equiparación y participación social



2.- Generar y dirigir investigaciones que precisen la situación actual del colectivo así como sus necesidades en la Comunidad Canaria

3.- Crear campañas de difusión y mentalización de la sordoceguera en la Comunidad Canaria que mentalicen a las instituciones públicas y privadas. Al mundo social y empresarial.

4.- Generar servicios de atención con profesionales en la sordoceguera tales como Psicólogos, Trabajadores Sociales, Facilitadores Sociales, Guías-Intérpretes, Logopedas y Rehabilitadores. Así como asesoramiento jurídico.

5.- Dirigir servicios de Atención especializados que atiendan de forma global los problemas del colectivo y de sus familias.

6.- Crear programas Formativos para el colectivo de Personas con Sordoceguera de la Comunidad Canaria así como profesionales vinculados con este ámbito.

7.- Organizar actividades de ocio y tiempo libre, socioeducativas y formativas a nivel local y regional, convivencias, conferencias, congresos, seminarios, cursos, actividades deportivas, actividades artísticas o expresivas.

8.- Crear y dirigir el servicio de Guías- Intérpretes que pueda intervenir y actuar en todo tipo de situaciones en las que una persona con Sordoceguera lo necesite así como a las personas oyentes que precisen de un puente de comunicación con las personas con Sordoceguera.

9.- Crear Material Divulgativo de la asociación y la divulgación sobre la sordoceguera.

10.- Realizar un plan de Voluntariado, su ejecución y gestión.

11.- Crear comisiones de trabajo para sectores específicos dentro del colectivo de personas con sordoceguera.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

## CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

### Artículo 6. - Asociados

Los cargos de patronos o representantes legales deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos, y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el



segundo grado inclusive no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios. Así mismo los socios no pagan cuota por estar asociados.

### Artículo 7. - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud de alta en la Asociación por parte de los socios numerarios deberá ir acompañada de la acreditación oficial de su discapacidad

La condición de asociado es intransmisible

La Asociación será de carácter abierto y podrá tener las siguientes clases de socios:

- SOCIOS FUNDADORES: Personas con Sordoceguera y deficientes visuales- auditivos que participen en el acto de Constitución de la Asociación
- SOCIOS NUMERARIOS: Persona con Sordoceguera y deficientes visuales- auditivos.
- SOCIOS PATROCINADORES: Personas, instituciones, empresas o Cualquier otra institución que colaboren en el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de la Asociación
- SOCIOS DE HONOR: Personas que, a propuesta de la Junta Directiva, merezcan tal distinción, teniendo que ser aprobado en Asamblea.
- Para ser admitido como socio numerario el solicitante deberá tener cumplido los 18 años de edad, o si es menor de edad o incapacitado legal, deberá contar con el consentimiento fehaciente documentalmente acreditado por las personas que deban suplir su capacidad.

### Artículo 8.- Derechos de los Asociados



Los derechos de los socios numerarios y socios fundadores son los siguientes:

- a) participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### Artículo 9. - Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados numerarios y socios fundadores son los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos, válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### Artículo 10. - Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:



- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Exclusión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva tras dar audiencia al interesado y basada en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio.

#### Artículo 11. - Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Artículo 12. - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y lo que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 13. - Reuniones de la Asamblea

LA Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en la Comunidad Canaria.



La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de su totalidad.

#### Artículo 14. - Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito apoyándose en cuantas tantas formulas sean accesibles para el asociado.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario/a.

La Asamblea General Ordinaria se convocará con al menos 14 días de antelación y la Asamblea General Extraordinaria tendrá un mínimo de 5 días para su convocatoria.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones si los hubiese. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Artículo 15. - Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebra media hora después de la primera y en el mismo lugar

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- 
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
  - e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
  - f) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación
  - g) Constitución de federaciones e integración en ellas.
  - h) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
  - i) Disolución de la Asociación
  - j) Modificación de los Estatutos
  - k) Disposición y enajenación de bienes

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

##### Artículo 16. - Composición del órgano de representación

La Asociación se registrará, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera) Secretario, Tesorero y Vocales (si lo hubiera) los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por ese orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes. Así mismo los cargos de presidente y vicepresidente deberán ser personas con sordoceguera. Los cargos del órgano de representación no son remunerados.



#### Artículo 17 . - Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o fallecimiento.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Artículo 18. - Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera mas amplia que reconozca la ley y cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.



- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de la celebración de la Asamblea convocada a tal efecto
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General

#### . Artículo 19. - Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatorias previa y un quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Artículo 20.- Funciones del/a Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponden al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma.

#### Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero del Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así

como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General



## **CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### Artículo 23.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio fundacional

### Artículo 24. - Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados que puedan recibir de forma legal.
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerden realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Artículo 25.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

### **Artículo 26.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.



**Artículo 27.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

**CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 28.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 29.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a una Fundación o Centro Preferente de Personas con Sordoceguera de la Comunidad Canaria.

Los asociados no responden personalmente por las deudas de la asociación

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y

representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



**DISPOSICION FINAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias

Santa Cruz de Tenerife a 14 de Noviembre de 2017

Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 09-11-2018



Francisco Suárez Hernández  
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas

Nº 01/2017/22106-16 ITF